



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06210.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de junio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica

La existencia de convenio arbitral válido y la designación del Colegio Arbitral, en su caso, determinarán que el presente arbitraje de consumo se decida en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 01/05/21 de 741,23€ (comprensiva de una penalización de 347,57€ y de un cargo por instalación de 123,97€), generada tras cambiarse de compañía debido al reiterado incumplimiento del contrato suscrito el 25/09/20 con la operadora (por el servicio defectuoso y las condiciones económicas aplicadas), solicitando su anulación, el ajuste de la facturación emitida y una compensación económica por el mal servicio recibido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 1 de julio de 2021, manifestando que conforme al condicionado del contrato suscrito y al compromiso de permanencia asociado a los descuentos en tarifa aplicados, los conceptos y cargos reclamados son correctos. Ello no obstante, ha realizado un abono de 142,78€, IVA incluido, para ajustar las facturas emitidas entre octubre de 2020 y mayo de 2021 a la oferta comercial de 4,99€/mes, cuotas del terminal aparte. Tras dicho abono, la reclamante adeuda 598,45€ de la factura emitida en mayo de 2021.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

LAUDO CONCILIATORIO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes, consistente en el abono de 668,74€, IVA incluido, realizado por la propia operadora, importe correspondiente al ajuste de la facturación y a las penalizaciones reclamadas, quedando la factura emitida el 01/05/21 de 741,23€, reducida a 2,49€, IVA incluido, cantidad que la reclamante acredita haber pagado el 05/03/22.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.